

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, en cumplimiento a la providencia emitida por el Tribunal Superior el 4 de agosto de 2020, se procede a admitir la demanda. Sírvase proveer. Cali, 19 de octubre de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 369

Verbal de pertenencia vs. Maria Teresa Garcés de Caicedo

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

760013103008-2019-00337-00

Acatando lo dispuesto el Dr. Homero Mora Insusty Magistrado Sustanciador mediante providencia del 4 de agosto de la presente anualidad, al resolver el recurso de apelación, se procede a darle el tramite a la presente demanda de Pertenencia de acuerdo a las exigencias del Artículo 82 en concordancia con los Artículos 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA entidad que actúa exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FG-310 GOLD A1 en contra de MARIA TERESA GARCÉS DE CAICEDO, NANCY GARCÉS ALVAREZ, YOLANDA EUGENIA GARCÉS ALVAREZ, CONSUELO GARCÉS ALVAREZ, MARIA ELENA GARCES ÁLVAREZ, JORGE OLIVERIO MUÑOZ NAVARRO, ÁLVARO JOSÉ BOHORQUEZ CANIZALES Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, de conformidad con el Artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a los demandados de manera personal, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y en concordancia con el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Si es necesario su emplazamiento se efectuará conforme al Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO.- LA NOTIFICACIÓN de este auto al demandante se hará por estado electrónico en cumplimiento al ordenamiento del Artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: EMPLAZAR A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN, de conformidad con lo establecido en el Artículo 375 del Código General del Proceso; el cual se efectuará conforme al Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO. ADVERTIR A LA PARTE DEMANDANTE que una vez realizada la INCLUSIÓN DE LOS DATOS DE LOS EMPLAZADOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. SURTIDO el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. No obstante las personas emplazadas podrán contestar la demanda dentro del término de que trata el inciso final del numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: INSTALE EL DEMANDANTE UNA VALLA de conformidad con el Artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) la identificación del predio.

Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho. Si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO. INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, ORDENASE la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

DE CONFORMIDAD con el numeral 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; para solicitar la inclusión indicada, debe la parte interesada allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de la demanda, para lo cual el Despacho ordenará incluir la siguiente información:

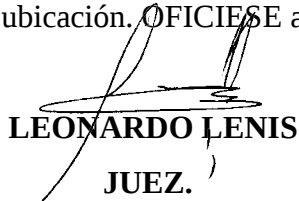
- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) la identificación del predio.

NOVENO: DE CONFORMIDAD con el Artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula No. 370-436450 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. OFICIESE.

DÉCIMO: OFICIAR a la Dirección de Desarrollo Administrativo – Subdirección de Bienes Inmuebles y Recurso Físico de la Alcaldía de Cali; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), comunicándole la existencia del proceso, la ubicación del inmueble, su número de matrícula y la admisión de la demanda; para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.-

UNDÉCIMO. ALLEGAR la parte actora la Carta Catastral del bien, con el fin de verificar linderos, dirección, ubicación. OFICIESE a CATASTRO MUNICIPAL.

NOTIFÍQUESE


LEONARDO LENIS
JUEZ.

76-001-31-03-008-2019.00337-00